



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

530362

4.150

DECRETO N°

16 NOV. 2012

TEMUCO,

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 3.433 de fecha 28 de diciembre de 2011 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2012
- 2.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización del viaje del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco - Antihue - San Rosendo - Temuco, los días 19 y 20 de noviembre de 2012.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.995. de fecha 29 de octubre de 2012 que aprueba el Programa de Gastos para la realización de un viaje del Tren de La Araucanía.
- 5.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 459 de fecha 09 de noviembre de 2012 que designa al Señor Eduardo Castro Stone como Alcalde subrogante.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios por el Traslado de Pasajeros de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 73,68 UF más IVA con cargo al ítem 2212005002 "Derechos y tasas" Museo Ferroviario Pablo Neruda del presupuesto de gasto municipal para el año 2012.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
LGR/SCF/gefm.  
DISTRIBUCIÓN:  
- Interesado(2)  
- Sección Adquisiciones  
- Museo Ferroviario  
- Of. de Partes

Eduardo Castro Stone  
ALCALDE(S)

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2212005002
PRESUPUESTO VIGENTE	4.810.000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	1.685.876
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	31.250
REF.N	9316 10-12-2012

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre

Empresa de los Ferrocarriles del Estado  
e  
Ilustre Municipalidad de Temuco

En Santiago a 15 NOV 2012, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente EFE, persona jurídica de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don **Franco Faccilongo Forno**, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ y por su Gerente de Operaciones Ferroviaria don **Raul Etcheverry Muñoz**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ todos domiciliados en \_\_\_\_\_ comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde (S) don **Eduardo Castro Stone**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:

## PRIMERO: Objeto del Contrato

EFE es dueña de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos.

Por el presente Contrato EFE se obliga a ejecutar la operación ferroviaria de un tren denominado "El tren de la Araucanía", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida y regreso será desde el Museo Ferroviario de Temuco hacia la Estación de Victoria.

El tren de la Araucanía operará los días:

- 19, y 20 de noviembre de 2012.

El horario de los viajes será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva de los viajes, los que se realizarán bajo la disponibilidad de recursos con que cuenta EFE.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "R. F.", located at the bottom right of the page.

Las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

## **SEGUNDO: Material Rodante**

Por el presente Contrato, EFE pondrá a disposición de la Municipalidad el tren de la Araucanía, el que estará compuesto por el siguiente equipo rodante:

1. Locomotora a Vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones indicadas en la cláusula primera.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE pone a su disposición o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente el presente Contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación del equipo rodante que EFE pone a su disposición para la fecha indicada, por cuanto la Municipalidad ha sido depositaria de dicho material y es la encargada de su mantenimiento. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a entregar el material rodante después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones y perfectamente aseados.

## **TERCERO: No Interferencia**

Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente Contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y en todo momento la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

## **CUARTO: Obligaciones de EFE**

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio por parte de EFE comprenderá:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.





2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del Tren de la Araucanía, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

#### **QUINTO: Obligaciones de la Municipalidad**

1. La Municipalidad deberá contar con conductor, maquinista, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine.
2. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que ingrese al material rodante que por este acto se pone a su disposición.
3. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del Contrato de depósito singularizado.
4. El costo de mantención de término del viaje del equipo rodante utilizado en la ejecución de este Contrato, será de cargo exclusivo e íntegramente pagado por la Municipalidad.

#### **SEXTO: Precio del Servicio**

Por los servicios que en virtud de este Contrato EFE prestará a la Municipalidad, la Municipalidad se obliga a pagar a EFE la suma de 73,68 UF (setenta y tres coma sesenta y ocho Unidades de Fomento) más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha efectiva del pago, por los viajes señalados en la cláusula primera. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. El pago comprende la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación



del tren, comunicaciones, tráfico y los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del Contrato.

El precio se pagará en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente de cada mes. Las partes acuerdan que en dichos precios se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo de la Municipalidad.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo o solución y al derecho de poner término al presente Contrato o los que existiesen entre las partes.

### **SÉPTIMO: Responsabilidad**

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este Contrato.

Para estos efectos, tanto al momento de entrega del material ferroviario a la Municipalidad, como al momento de su restitución, las partes designarán un inspector para que verifique el interior y exterior de las unidades utilizadas en la ejecución de este Contrato, debiendo consignar por escrito cualquier desperfecto, daño o avería que presente.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se pone a su disposición, como también a las personas y pasajeros que se encuentren en el tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollara a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los originen (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, etc).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente Contrato.





## **OCTAVO: Seguros**

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

### Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

## **NOVENO: Administrador de Contrato**

La administración del presente Contrato por parte de EFE, corresponderá a don Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing.



La I. Municipalidad de Temuco, designa Administrador del presente Contrato a doña Scarlett Carter Fuentes, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Municipalidad.

**DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**UNDÉCIMO: Ejemplares y Personería**

El presente Contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

**PERSONERÍA** La personería de don Franco Faccilongo Forno y de don Raul Etcheverry Muñoz para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en Acta de Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de enero de 2011, reducida a escritura pública con fecha 6 de abril de 2011 en la Notaría de don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Eduardo Castro Stone para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en calidad de Alcalde (S), consta en Decreto Alcaldicio N° 459 de fecha 09 de noviembre de 2012.



  
**FRANCO FACCILONGO FORNO**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO



  
**RAUL ETCHEVERRY MUÑOZ**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO



  
**EDUARDO CASTRO STONE**  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

